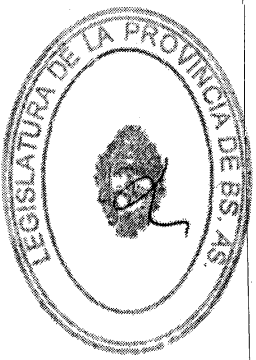


*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14240

Artº 1º - Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda designados catastralmente como:




a) Circunscripción I, Sección E, Fracción V, Parcela 1-d, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en el Folio Nº 1.574/70, anotación marginal 15.866/71 R.D.H.F., 7.343/79, a nombre de Jaime MASSRI, Lydia Eva Herminia CAPELLO de FAVA, Alberto MUHAFRA, Carlos PEREZ BLANCO, Carlos Rodolfo PIOLA, Catalina Ángela BONINI, Néstor Domingo PARODI y Germán Tadeo PARODI y BONINI y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.


b) Circunscripción I, Sección E, Manzana 132, Parcela 8-a, Inscripto su Dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en la Matrícula Nº 22591 (04); a nombre de PAVILLON S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ART. 2º: Los inmuebles objetos de la expropiación que determina el artículo 1º de la presente, serán transferidos a la Municipalidad de Avellaneda y destinados a obras de equipamiento comunitario y a la construcción de viviendas de carácter social, que serán adjudicados a habitantes del partido de Avellaneda que carezcan de las mismas y de nivel socio-económico de bajos recursos, en el marco del Programa Federal de Construcción de viviendas-Sub Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios-Programa Municipal de Urbanización de Villa Tranquila y el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios



ART. 3º: Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación delega en la Municipalidad de Avellaneda las siguientes funciones:

- a) La realización de un Censo Integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los residentes.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado por Decreto 3.389/87).
- c) Transferir las parcelas que se generen, sobre los lotes expropiados, en el marco del Programa de Urbanización de Villa Tranquila, a los que resulten adjudicatarios.

ART. 4º: La Municipalidad de Avellaneda será la encargada de adjudicar las parcelas que se generen, a aquellas familias que reúnan los siguientes requisitos:

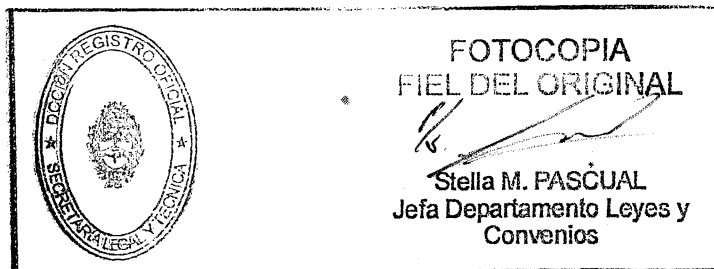
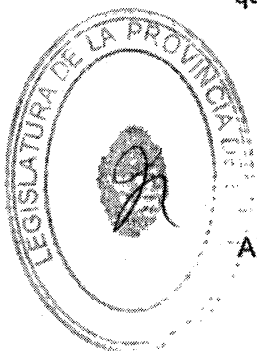
- a) Detentar una ocupación efectiva en el Área de intervención, donde se desarrolla el Programa de Urbanización de Villa Tranquila, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ART. 5º: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en el inciso a) ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor de la Municipalidad de Avellaneda.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o norma similar.



ART. 6º: Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la Municipalidad de Avellaneda por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicite el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Ley.

ART. 7º: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda, previo la adjudicación de las parcelas que se generen, a efectuar convenios con quien o quienes considere corresponder, a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos, como así también las que resulten necesarias para la construcción de viviendas.

ART. 8º: La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

ART. 9º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T. O. 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.


ART. 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

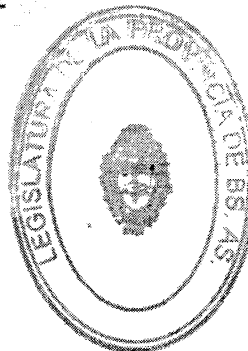
ART. 11: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a iniciar y proseguir hasta su finalización los procedimientos de expropiación correspondientes.

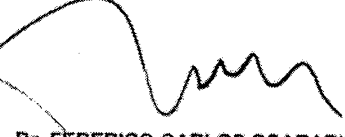
ART. 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diez.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
E/217/10-11




Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1º
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la Provincia de
Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 ENE 2011

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº 32

Doctor **ALEJANDRO FEDERICO COLLA**
Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (14.240)

Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

